



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

Trata de personas con fines a la explotación sexual

Presentado por:

Laura Cubillo Bravo

Tutelado por:

María Laura Serra

Valladolid, 15 de julio de 2024

RESUMEN:

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual es un delito que atenta contra los derechos humanos de las personas, tipificado en el artículo 177 bis del Código Penal Español.

El presente trabajo tiene por objeto analizar el marco jurídico internacional y nacional del delito, además del perfil de las personas intervinientes en el mismo, así como realizar un acercamiento a las medidas de prevención que se dan en España para combatir la trata y proteger a todas aquellas personas que hayan sido o estén siendo víctimas de este delito.

Palabras clave: trata, derechos humanos, víctima y finalidad.

ABSTRACT:

Trafficking in human beings for the purpose of sexual exploitation is a crime that violates the human rights of individuals, as defined in article 177 bis of the Spanish Penal Code.

The purpose of this work is to analyze the international and national legal framework of this crime, as well as the profile of the individuals involved, and to provide an overview of the preventive measures taken in Spain to combat trafficking and protect all those who have been or are being victims of this crime.

Key words: Trafficking, human rights, victim, purpose.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS.	5
1.2. ELEMENTOS QUE LO DIFERENCIAN DEL TRÁFICO DE PERSONAS	7
1.3. LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.....	8
2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.....	11
3. ESTUDIO DE LA REGULACIÓN PENAL ESPAÑOLA.....	16
3.1. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA TRATA DE PERSONAS.	16
3.2. REGULACIÓN ACTUAL, ARTÍCULO 177 BIS.....	18
3.2.1. Bien jurídico protegido.	20
3.2.2. Tipo básico.....	21
3.2.3. Tipo Subjetivo: finalidades.	24
3.2.4. Tipos cualificados.....	24
4. TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ESPAÑA.....	27
4.1. FACTORES DE RIESGO: GLOBALIZACIÓN Y POBREZA.....	28
4.2. PROTAGONISTAS DE LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.....	29
4.2.1. Las víctimas.....	29
4.2.2. Los tratantes.....	32
5. PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE TRATA.....	34
5.1. INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL.....	34
5.2. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN ESPAÑA.	36
6.- CONCLUSIONES.....	39
7. BIBLIOGRAFÍA.....	41

1. INTRODUCCIÓN

El tema escogido para la realización de este Trabajo de Fin de Grado ha sido la trata de personas con fines de explotación sexual, que constituye una de las formas más graves de violación de los Derechos Humanos, afectando a millones de personas en todo el mundo. Este fenómeno, que implica la captación, transporte y explotación de personas, mayoritariamente mujeres y niñas, para su uso en la industria del sexo, se ha convertido en un problema internacional que requiere de medidas de prevención y actuación urgentes y de la acción coordinada de los distintos Estados implicados.

A nivel internacional, la trata de personas con fines de explotación sexual constituye un negocio lucrativo y clandestino. Según estimaciones de estudios como el de Blázquez-Vilaplana (2017), existen 27.9 millones de víctimas de la esclavitud moderna, de las cuales una porción altamente representativa se asocia a la trata con fines de explotación sexual. Solamente en Estados Unidos, se estima que entre 600.000 y 800.000 personas son víctimas del tráfico de seres humanos a través de sus fronteras cada año, la mayoría de ellas con fines de explotación sexual (Blázquez-Vilaplana, 2017).

Además, antes de comenzar el estudio pormenorizado del tema objeto de estudio, es necesario comprender que la explotación sexual, a menudo, está vinculada a otras formas de crimen organizado, entre los que se incluye el tráfico de drogas y armas, siendo, en cualquier caso, uno de los negocios ilícitos más lucrativos que existen en el mundo (Giménez-Salinas et al., 2009).

Con lo que respecta a España, el propio Ministerio del Interior (2024), muestra como se ha convertido en un país de origen, tránsito y destino para la trata de personas con fines de explotación sexual. Esto se debe, fundamentalmente, a su posición geográfica estratégica y a su alto grado de desarrollo a nivel de infraestructuras, lo que facilita el movimiento de personas dentro y fuera de sus fronteras. Según informes como el de Blázquez-Vilaplana (2017), España es considerada la "Tailandia europea" debido a la prevalencia de este delito en su territorio.

Además, se estima que en Europa hay unas 500.000 víctimas de trata, de las cuales aproximadamente 45.000 se encuentran en España. Este dato sitúa a España entre los países europeos con mayor incidencia de trata de personas, justificando, por sí, la necesidad de continuar estudiando este fenómeno (Blázquez-Vilaplana, 2017).

Aunque la legislación española ha avanzado en la tipificación y penalización de la trata de personas, aún existen muchas posibilidades de mejora en lo que se refiere al marco

jurídico. Sin ir más lejos, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género no incluye explícitamente la trata de personas como una forma de violencia de género, lo que limita la protección y los recursos disponibles para las víctimas (Acién y Checa, 2011). Sin embargo, se han implementado dos Planes de Lucha Integral contra la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual (2009-2012 y 2015-2018) que buscan mejorar la prevención, protección y persecución de este delito (Blázquez-Vilaplana, 2017).

Además, el Protocolo de Palermo y el Convenio de Estambul, son instrumentos europeos de gran relevancia en la lucha contra la trata de personas que España ha ratificado y que permiten establecer un marco para la acción contra la trata. Estos acuerdos muestran la necesidad de considerar la trata de personas como una grave violación de los Derechos Humanos, así como de implementar políticas integrales que aborden tanto la prevención como la protección y la persecución de los criminales (Acién y Checa, 2011).

Análogamente, se ha podido comprobar que el impacto de la trata de personas con fines de explotación sexual va más allá de la esfera individual, afectando también a la sociedad y a la economía en su conjunto. Esto es debido a que las víctimas sufren traumas físicos y psicológicos a medio y largo plazo que afectan a su capacidad para reintegrarse en la sociedad y el mercado laboral. Se debe tener en cuenta, además, que la explotación sexual perpetúa estereotipos de género y contribuye a la violencia de género, reforzando las desigualdades estructurales existentes (Giménez-Salinas et al., 2009).

Por todo ello, se presenta este Trabajo de Fin de Grado que ha tenido por objetivo general analizar la regulación penal española y los marcos jurídicos internacionales respecto a la trata de personas con fines de explotación sexual, identificando las deficiencias actuales y proponiendo mejoras para una protección más efectiva de las víctimas y una persecución más eficiente de los criminales.

1.1. CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS.

La definición de la trata de personas aceptada internacionalmente aparece recogida en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, conocido como Protocolo de Palermo (2000)¹, exactamente en su artículo 3 “Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte,

¹ Ratificado por España el 11 de diciembre de 2003 (BOE-A-2003-22719).

el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Otra de las definiciones la encontramos recogida en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, también conocido como Convenio de Varsovia (Mayo 2, 2005)², concretamente en su artículo 4. Así, la Convención trajo consigo un nuevo panorama introduciendo todas las formas sobre la trata, ya fuesen nacionales o transnacionales, ampliando con ello las formas de explotación que se venían recogiendo anteriormente.

Más actual sería la Directiva 2011/36/UE de 5 de abril de 2011³, que sustituye a la Decisión marco 2002/629/JAI y conforma el régimen jurídico de la trata de seres humanos vigente en la Unión Europea, recoge la misma definición aportada por el Convenio de Varsovia y el Protocolo de Palermo (Martín Ancín, 2017, p.149). Puntualizando en la primera de las disposiciones de la Directiva que la trata de seres humanos constituye una violación primaria de los derechos fundamentales.

Según Mercedes Alconada de los Santos (2011), el principal objetivo de la trata consiste en obtener beneficios a través de la explotación de seres humanos. Este enfoque resalta la dimensión económica y de explotación inherente al fenómeno de la trata, destacando la importancia de abordar el problema de manera integral mediante la prevención, protección, asistencia y reparación de las víctimas (p.20). Quizá la autora confirma lo que los tratados internacionales dicen al respecto, reconociendo que la trata es una violación de los derechos humanos, que generalmente afecta a la población más desfavorecida.

² Ratificado por España el 10 de septiembre de 2009 (BOE-A-2009-14405).

³ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

1.2. ELEMENTOS QUE LO DIFERENCIAN DEL TRÁFICO DE PERSONAS

La trata de seres humanos suele confundirse con el tráfico ilegal de personas que aparece regulado en nuestro Código Penal, concretamente en el art. 318 BIS independientemente del artículo que regula la trata:

“El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.”

Según Ana Isabel Pérez Cepeda (2004) la expresión tráfico internacional ilícito de personas indicaba que se refería a todos aquellos tipos de actividades delictivas cuyo fin consistía en transferir bajo la apariencia de la legalidad a una persona de un Estado a otro, englobando bajo esta concepción tanto el tráfico como la trata de seres humanos (pp. 23 y ss.).

Alberto Daunis (Zúñiga et. al., 2011) afirma que, fue gracias a la reforma de la Ley Orgánica 5/2010, por la que se deslinda definitivamente la trata de personas del tráfico de personas, cumpliendo así con las exigencias internacionales de la ONU y de la UE. A partir de ese momento la trata de personas se tipificó de manera independiente y autónoma, concretamente en el art. 117. Bis. del CP (p.129).

Ahora bien, la insistencia desde los textos internacionales para conseguir una separación definitiva entre la trata de seres humanos y el tráfico ilícito ha supuesto ultimar las características de ambos tipos punibles. Así podemos señalar que los elementos que diferencian la trata de personas del tráfico ilícito de migrantes engloban tres aspectos: el consentimiento, la explotación y la transnacionalidad (Martín Ancín, 2017, p. 121)

- a) En primer lugar, en lo que se refiere al consentimiento, el Código Penal español, incluye una disposición sobre la irrelevancia del consentimiento⁴. Este consentimiento será irrelevante siempre que la trata se realice a través de los medios comisivos recogidos en el art. 177.bis.1 CP.

Martín Ancín (2017) contempla una gran diferencia sobre el consentimiento en el tráfico ilícito y en la trata; en el tráfico ilícito de migrantes, estos siempre prestan

⁴ Previsto en el apartado 3º del art. 177 bis “*El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.*”

su consentimiento, mientras que las víctimas de trata nunca han prestado su consentimiento sobre dicha situación (pp. 121 y 122).

Las víctimas de trata, son víctimas por causa de los engaños, coerción o secuestro (ACNUR, 2024).

- b) En cuanto al segundo de los elementos, Ana Pérez Cepeda considera que la trata de personas debe tener como finalidad alguno de los distintos tipos de explotación que se mencionan en el apartado primero del art. 177 bis. 1. CP, a diferencia del tráfico ilegal de migrantes donde la conducta punitiva termina con la llegada de la víctima al destino (2004).
- c) Una Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo (2001)⁵, relativa a una política común de inmigración ilegal, recoge que el tráfico “va unido a la ayuda para el cruce de fronteras y la entrada ilegales”, por tanto “siempre tiene un elemento transnacional”.

Sin embargo, este elemento de la transnacionalidad no es necesario en la trata, “El tráfico de inmigrantes conlleva obligatoriamente traspasar la frontera, pero no así la trata. La trata puede ser nacional. Una persona puede ser traficada de una región a otra para ser explotada” (Pérez Cepeda, 2004, p.27).

1.3. LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Numerosas organizaciones internacionales, como por ejemplo Naciones Unidas (ONU, 2024) y la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR, 2024) son las que consideran que de todas las formas de explotación que engloban el delito de trata de seres humanos, sería la explotación sexual la modalidad más visible de este tipo delictivo y sobre la que existen un mayor número de estudios y estadísticas.

El informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (*La Trata de Personas: compraventa de seres humanos*, 2024) afirma que “la forma más común de trata de personas descubierta por las autoridades nacionales es la perpetrada con fines de explotación sexual”.

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual es la más grave de las expresiones de mercantilización de personas (Lefebvre, 2021) y según datos de la

⁵ COM (2001) 672 final.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), España es uno de los principales países de destino (receptores) de víctimas de trata.

Es importante saber que la explotación sexual no se define en ningún documento jurídico internacional, sino que cada Estado puede utilizar los conceptos que considere apropiados a sus propias leyes, así como a convenciones y obligaciones internacionales.

En España, ya en 2008 se aprobó un Plan Integral de Lucha Contra la Trata de seres humanos con fines de explotación sexual, ofreciendo protección a las víctimas para que denunciasen a sus captadores. Un informe del Grupo de Expertos del Consejo de Europa en la Lucha contra la Trata (Traducción del Informe de GRETA⁶- Proyecto Esperanza, 2019) afirma que la acción llevada a cabo por España contra la trata parece centrarse en prevenir la trata de mujeres extranjeras con fines sexuales.

La locución explotación sexual que se recoge en el apartado b) del nº1 del art. 177 bis CP comprende tanto el alterne, como mensajes eróticos, y cualquier otra práctica de naturaleza erótico-sexual o incluso la pornografía a la que se refiere el propio art. 177 bis, que abarca cualquier actividad a través de la que se elabore material audiovisual de carácter provocativo (López Camacho, V., 2023).

Cada año, cientos de personas se convierten en víctimas del comercio sexual mundial. Siendo captadas para ejercer cualquiera de las diversas formas de explotación sexual que hemos mencionado anteriormente. Los criminales que trabajan en las redes organizadas tratan a las víctimas como mercancías, pudiendo ser dicha explotación sumamente lucrativa.

El elemento transnacional de la trata se basa en que existen países receptores, aquellos que demandan víctimas para ejercer su explotación sexual, y países de origen que generan oferta y envían víctimas a los anteriores. El origen de las víctimas de explotación sexual son generalmente países pobres, donde las tratadas pueden ser captadas con relativa facilidad. La ONU identifica 127 países de origen de las personas traficadas, 98 de tránsito y 137 de destino. Entre los países de destino con incidencia alta se encuentra España, que también lo es de tránsito, pero en menor medida, ya que las personas traficadas que llegan, sobre todo se quedan (Mujeres en Red, s.f.).

Por tanto, al ser estas personas consideradas como mercancías, podemos decir que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual se basa en los principios de la oferta y la demanda. Son los consumidores sexuales aquellos que aumentan la demanda de víctimas,

⁶ Grupo de Expertos de Acción contra la Trata de Seres Humanos (GRETA)

proporcionando un beneficio a los tratantes que maximizan este mediante la explotación de las víctimas (Baez, 2020).

2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.

Antes de profundizar en el tema de la trata de personas, es conveniente revisar sus antecedentes históricos para entender el origen que llevó a considerar la tipificación penal de este fenómeno (Escribano Úbeda-Portugués, 2011).

En sus inicios para referirnos al fenómeno de la trata se empleaba la errónea denominación “trata de blancas”. Según la ACCEM (2020), este término se debe a que durante los últimos años del siglo XIX y primeros del XX se identificó violencia fundamentalmente tras las guerras mundiales sobre víctimas europeas, que al huir del hambre y de los horrores de la guerra fueron presa fácil para los traficantes, comerciando con ellas y siendo trasladadas a otros continentes para someterlas a explotación sexual. Cuando esta realidad afectaba a mujeres blancas provocaba gran alarma social, sin embargo, cuando las mujeres no eran blancas esta práctica en numerosas ocasiones estaba permitida debido a que en muchos países la esclavitud seguía siendo legal. No obstante, este fenómeno afecta a víctimas de todos los continentes y culturas por ello lo correcto es hablar de “trata de personas”.

La trata de personas es una práctica abusiva para cuya extinción todos los Estados que tienen ratificados los tratados están obligados a cooperar. El primero de los instrumentos internacionales que hace referencia a este tema e inaugura una serie de Tratados internacionales fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas⁷. Se trata de un acuerdo que posteriormente será modificado por el Protocolo de 1949, cuya primera finalidad era la protección a las víctimas, aunque resultó ineficaz (Instituto de Relaciones Internacionales, s.f.).

Sin embargo, tras finalizar la Primera Guerra Mundial empiezan a surgir los instrumentos internacionales con mayor trascendencia en este asunto. Así, este crimen de la trata de personas fue reconocido internacionalmente desde la aprobación de la Convención sobre la Abolición de la Esclavitud⁸, con fecha de 1926, cuyo texto definía la trata de esclavos en su artículo 1.2 “Todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”

⁷ Firmado en París el 18 de mayo de 1904.

⁸ Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.

Con esta Convención de la Esclavitud de 1926 los países firmantes quedaban obligados a evitar y reprimir de forma absoluta la trata de esclavos, tanto en su propio territorio como en aquellos otros sobre los que tuviesen soberanía (Zenda, 2021).

Gran parte de la doctrina considera por esclavitud toda situación en la que las personas carecen de derechos, por lo que no se puede decir que haya desaparecido, sino que se ha transformado adquiriendo nuevas facetas (ACNUR, 2023). Gulnara Shahinian (2017) antigua relatora Especial de las Naciones Unidas sobre formas contemporáneas de esclavitud expuso lo siguiente “la esclavitud no es un problema del pasado, es una realidad de hoy”

Ya con la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹ en su artículo 3 se señala que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, además también en su artículo 4 dispone que “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre”.

Más adelante, en 1949 se aprueba el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución ajena¹⁰. En el cual se recogieron los anteriores instrumentos relativos a la trata y tráfico de mujeres y niños, definiendo estos como delito, aunque existiese consentimiento de la parte, concretamente en su artículo primero¹¹. Este Convenio establece en su preámbulo que “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”. Desde su redacción en 1949, fue el Tratado Internacional más importante sobre la trata de personas hasta principios del siglo XXI, aunque existían otros acuerdos que abordaban aspectos relacionados con la trata de personas, sin duda, este convenio era el principal para regular estos temas (Blázquez, B., 2021).

⁹ Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

¹⁰ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949.

¹¹ Artículo 1 del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena: “Las partes del presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

- 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;
- 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.”

Todos los pasos dados a lo largo de estos años nos encaminan hacia el Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de las Mujeres y Niños, que trata de abordar todos los temas relativos a la trata de personas, tal y como recoge en su preámbulo “Existe una variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas”.

Este Protocolo forma parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmado en el año 2000 en Palermo, de ahí que sea conocida como la Convención de Palermo. Es en este momento, gracias a este Protocolo es cuando se da por primera vez una definición clara y consensuada de la trata de personas, resultando vinculante para los Estados parte, quedando obligados a llevar a cabo cuantas medidas legislativas fueren necesarias para tipificar en su Derecho Interno dicha modalidad delictiva (Defensor del Pueblo, 2015). Uno de sus principales objetivos es conseguir la armonización de las diversas legislaciones penales nacionales, tal y como establece su artículo segundo.

Este documento incorpora la política de las “3P”, prevención, protección y persecución del delito, por lo que no solo consiste en adoptar medidas de armonización de las legislaciones penales de los Entes parte para una mejora en la erradicación de tales conductas delictivas, sino también en la prevención de estas y en la protección de las víctimas de trata de personas (Villacampa Estiarte, C., 2011)

Por lo tanto, contiene una serie de medidas de protección y asistencia a la víctima, siendo así el primer instrumento internacional que incorpora tal avance. Sin embargo, estas no eran de obligado cumplimiento para los Estados parte del Protocolo, sino que resultaban potestativas. Por consiguiente, se puede argumentar que su enfoque principal no sería la protección y ayuda a las tratadas, sino fortalecer la investigación y enjuiciamiento de la delincuencia organizada transnacional (ACCEM, 2006, pp. 46-47).

A pesar de la relevancia que presenta dicho Protocolo, al ser el primero de los Instrumentos Internacionales que incorpora la denominación de trata con todas sus finalidades, es cierto que no es del todo adecuado, sino que presenta una serie de debilidades; como por ejemplo que equipara la vulnerabilidad de los niños con la de las mujeres (ONUDD, 2007). Desde esta perspectiva, el Protocolo busca asimilar el trato hacia las mujeres con el de los niños, sin considerar que las mujeres tienen capacidad de defenderse y

afrontar esta situación de forma más efectiva que los niños, ignorando así las herramientas de actuación de las mujeres (UNICEF, 2005).

A posteriori, el Consejo de Europa elabora el Convenio nº197 sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 16 mayo de 2005, también conocido como Convenio de Varsovia, considerado como el documento normativo más avanzado existente en la actualidad en su enfoque orientado a la víctima, así lo considera Villacampa Estiarte, C. (2011) y de esta manera podemos observarlo en el preámbulo de la convención cuando dice “Considerando que el respeto de los derechos de las víctimas y su protección, así como la lucha contra la trata de seres humanos deben ser los objetivos primordiales”.

Este instrumento añade una serie de valores (COUNCIL OF EUROPE, 2013); el primero el reconocimiento de la trata como una violación de los derechos humanos, atentando contra la dignidad e integridad de las personas, requiriendo mayor protección a las víctimas de la que los instrumentos dispensaban hasta ahora; el segundo de ellos es que el Convenio sirve de aplicación no solo a formas de trata transnacionales sino también a las nacionales, independientemente de la delincuencia organizada, promoviendo la cooperación internacional. En tercer y último lugar, incluye la igualdad de género¹² como un aspecto fundamental dentro de sus disposiciones (Castro Jover, B., 2020).

En el marco europeo, he de destacar como instrumento jurídico por excelencia la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI.

Elsa Fernando Gonzalo (2023) indica que con esta Directiva se busca proteger la libertad y dignidad de las víctimas, evitando así que sus derechos fundamentales sean violados al ser tratadas como mercancía. La definición que nos aporta la Directiva sobre la trata de personas amplía la definición dada en el Protocolo de Palermo. En su artículo 2.3 incluye los servicios forzados como la mendicidad y la explotación para realizar actividades delictivas que no se recogían en el Protocolo de manera explícita (pp. 50-51).

¹² Al indicar que “cualquier acción o iniciativa en el campo de la lucha contra la trata de seres humanos debe ser no discriminatoria y tomar en consideración la igualdad entre mujeres y hombres, y tener además un enfoque basado en los derechos del niño”.

Al igual que el Convenio de Varsovia anteriormente mencionado, la Directiva 2011/36/UE promulga también el necesario tratamiento de la trata desde una perspectiva de género¹³ para mejorar la protección de las víctimas y la prevención de este delito.

Estas medidas de protección a las víctimas son mucho más amplias que las recogidas en el Protocolo de Palermo, quedando estas claramente reiteradas en los artículos 11 a 17 de la Directiva. Sin embargo, no es la protección a las víctimas el objetivo principal de la Directiva, sino que se trata de la persecución del delito lo que más preocupa a esta norma, dejando también en otro plano las medidas de prevención y cooperación en la lucha contra este fenómeno. Esto es así ya que en numerosas ocasiones la prevención y protección de las personas tratadas deben abordarse de manera independiente al proceso penal para perseguir así el delito (Villacampa Estirarte, C., 2011, p.24).

¹³ Exactamente en el art. 1 de la Directiva 2011/36/UE.

3. ESTUDIO DE LA REGULACIÓN PENAL ESPAÑOLA.

3.1. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA TRATA DE PERSONAS.

Debemos partir del hecho de que España carece de un texto normativo integral que aborde este problema; sino que nuestro país actúa contra este problema por medio de una serie de normas dispersas que no son del todo efectivas para la lucha de la trata de personas (Alonso García, S., 2020).

El primer antecedente que encontramos en la regulación de este fenómeno de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual se establece en la LO 11/1999, de 30 de abril, por la que se modifica el Título VIII del Libro II del CP¹⁴. Con esta modificación se introduce el artículo 188.2, castigando con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses al que “directa o indirectamente favorezca la entrada, estancia o salida del territorio nacional de personas, con el propósito de su explotación sexual empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima”.

La segunda de las reformas del Código Penal a la que debemos hacer referencia se trata de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su Disposición final segunda establece la inclusión del Título XV bis en el CP, relativo a “Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros”, introduciendo así el artículo 318, que castigaba con pena de 6 meses a 3 años y multa de 6 a 12 meses el tráfico ilegal de personas con carácter ilegal (Rodríguez Palop, M. E., 2006) “Los que promuevan, favorezcan o faciliten el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a España...”.

Posteriormente, este artículo 318 bis fue modificado por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, que introduce importantes cambios. En su apartado primero añade entre las conductas típicas la inmigración clandestina (López Cervilla, J.M., 2004) “El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión”, vemos también en este primer apartado una elevación de las penas. Además, en el apartado segundo se refiere al tráfico ilegal e inmigración clandestina con fines de explotación sexual “Si el propósito del

¹⁴ Aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

tráfico ilegal o la inmigración clandestina fuera la explotación sexual de las personas, serán castigados con la pena de cinco a 10 años de prisión”, José María Cervilla López (2004) apunta que el delito queda consumado en el momento en que se realice el tráfico con dicha finalidad de explotar sexualmente a la víctima, sin la necesidad de comprobar dicha explotación posterior.

Si bien, no podemos incluir la figura de la trata junto con el tráfico ilegal (Daunis Rodríguez, A., 2010). Esta confusión es consecuencia de la gran implicación, durante el pasado, de España en la gestión de la migración ilegal, dando mayor importancia a la violación de sus fronteras que a las violaciones de los derechos humanos (Salazar-Andrade, A. 2023); consideraba la explotación y los delitos contra extranjeros como delitos, podemos observarlo por sus firmas en varias resoluciones de las Naciones Unidas (Ej.: Protocolo de Palermo de 2000), pero no había definido claramente en ninguna de sus normas la trata de personas.

No obstante, la tutela de la trata de personas en el Código Penal no se produce hasta la Ley 5/2010 de 22 de junio del Código Penal, que introdujo el Título VII bis “De la trata de seres humanos”, que desarrolló el art. 177 bis para proteger la dignidad y libertad de las personas que son abocadas a convertirse en sujetos pasivos de ese ilícito penal (Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 2016, p. 12). Por lo tanto, es a partir de este momento cuando se produce una separación definitiva del tipo penal dirigido a proteger al sujeto traficado (Art. 177 bis CP) de aquel en el que se protege la política migratoria estatal (Art. 318 bis CP).

Sin embargo, esta introducción del fenómeno de la trata en el Código Penal llega de manera tardía y resulta poco satisfactoria debido a que no llega a cumplir las novedades introducidas por la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata y a la protección de las víctimas. Tal situación da lugar a la nueva redacción del art. 177 bis a través de la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo. Dicho artículo se mantiene inalterado hasta junio de 2021, con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, cuya disposición final 6.17 modifica el apartado primero del art. 177 bis CP en relación con las penas a imponer cuando las víctimas fuesen menores de edad.

La última modificación de este artículo hasta día de hoy fue realizada en noviembre de 2022 cuando el gobierno español aprobó una nueva legislación contra la trata con el objetivo de abordar el problema de forma integral, centrándose especialmente en la trata de personas con fines de explotación sexual (Salazar-Andrade, A., 2023), a través de la Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de

23 de noviembre del CP, para agravar las penas previstas para los delitos de trata de seres humanos desplazados por un conflicto armado o una catástrofe humanitaria.

3.2. REGULACIÓN ACTUAL, ARTÍCULO 177 BIS.

Antes de adentrarnos en el tipo concreto de la trata de personas con fines de explotación sexual, debemos hacer referencia al elemento común que comparte distintas modalidades de trata de seres humanos. En nuestro ordenamiento jurídico penal este fenómeno aparece tipificado en el artículo 177 bis. Este artículo se incorpora a nuestro CP a través de la LO 5/2010, concretamente en su Libro II, Título VII bis “De la trata de seres humanos”. Mediante el cual, el legislador pretendió tipificar el delito de la trata de seres humanos acorde a las exigencias de los convenios internacionales firmados y ratificados por España. Este artículo es una trasposición casi literal de la figura prevista en el Protocolo contra la trata de personas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del año 2000 (Martín Ancín, F., 2017, p.168).

Sin embargo, su redacción se ha visto modificada en numerosas ocasiones:

- La LO 1/2015¹⁵, de 30 de marzo modifica los apartados 1 y 4 del artículo 177 bis por su artículo único. 94. De tal forma se presenta con la siguiente redacción en su tipo básico:

“Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre estas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.

¹⁵ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable de someterse al abuso.”

- La LO 8/2021¹⁶, de 4 de junio modifica el apartado primero por su disposición final 6.17. Añade al art. 177 bis apartado primero lo siguiente:

“Cuando la víctima de trata de seres humanos fuera una persona menor de edad, se impondrá en todo caso, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta”

- Finalmente, la LO 13/2022¹⁷, de 20 de diciembre añade la letra c) al apartado 4. Incluye entre las causas por las que se aplica la pena superior en grado cuando sea víctima como consecuencia de un conflicto armado o una catástrofe humanitaria.

Art. 177 bis apartado 4. c): “la víctima sea una persona cuya situación de vulnerabilidad haya sido originada o agravada por el desplazamiento derivado de un conflicto armado o una catástrofe humanitaria.”

Esta es la última modificación que encontramos hasta hoy del artículo 177 bis.

Aunque la redacción del presente artículo permanece inalterada desde la LO 13/2022, debemos hacer referencia al Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la trata y explotación de seres humanos, aprobado por el Consejo de Ministros el 8 de marzo de 2024, comenzando el 3 de abril el trámite de audiencia e información pública del anteproyecto para recabar información ciudadana (Ministerio de Igualdad, 2024).

Según el Ministerio de Igualdad (2024) con este Anteproyecto, se adopta un enfoque integral para combatir la trata de personas. La respuesta de las instituciones públicas no se limita a la respuesta criminal, sino que también incluye la prevención, incisión en el papel de

¹⁶ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

¹⁷ Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para agravar las penas previstas para los delitos de trata de seres humanos desplazados por un conflicto armado o una catástrofe humanitaria.

la demanda, desmantelamiento de estos modelos de negocio, así como la identificación y prestación de apoyo adecuado.

Al ser este documento un Anteproyecto de Ley Orgánica, no estando aún aplicada la reforma del artículo 177 bis por este texto, no tomaré para el análisis la redacción que este introduce, sino la que actualmente recoge nuestro CP tras la última de sus modificaciones (LO 13/2022, de 20 de diciembre).

3.2.1. Bien jurídico protegido.

La reforma del Código Penal llevada a cabo con la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que introduce el artículo 177 bis, señala en su preámbulo que, el delito de trata de seres humanos protege primordialmente la dignidad y libertad de los sujetos pasivos que la sufren. Se aparta así del delito de inmigración clandestina del artículo 318 bis, cuyo bien jurídico tutelado es el control por el Estado de sus propias fronteras (STS 298/2015).

Debido a la alusión que hace la LO 5/2010 sobre la dignidad y la libertad como bienes jurídicos protegidos del art. 177 bis, doctrinalmente se pueden apreciar diversas posturas: aquellos que identifican la dignidad como bien jurídico protegido en el delito de trata y otros que consideran que este delito atenta contra la integridad moral o la libertad (Cabanes Ferrando, M. 2022, p.175).

En primer lugar, una de las corrientes doctrinales sobre el bien jurídico en el delito de trata de seres humanos apela que la dignidad es el bien jurídico único amparado. Pérez Cepeda, A. apunta que esta dimensión de la dignidad humana como bien jurídico protegido, pone la atención en la comercialización sobre el ser humano para su cosificación, que se produce cuando se convierte a la persona en un simple “instrumento”.

Carolina Villacampa Estiarte (2011) reconoce la dignidad humana como único bien jurídico protegido del delito de trata de seres humanos y señala que “el proceso de trata implica un atentado a la misma línea de flotación de la personalidad humana, porque supone la vulneración de la esencia misma de la persona” y por esto recoge la dignidad como bien jurídico protegido único (p. 405-407).

Esther Pomares Cintas (2011) señala que pese a la vinculación expresa en la LO 5/2010 de los bienes jurídicos de dignidad y libertad, el delito de trata puede concebirse como un modo específico de ataque contra la integridad moral de los seres humanos hasta el punto de que la instrumentalización de los seres humanos para lograr ciertos fines mercantiles implica atraerlos a una situación que los anula como personas (p.6).

3.2.2. Tipo básico

El tipo básico del delito de la trata de seres humanos, es decir, la conducta típica central, es aquel recogido en el apartado primero del artículo que venimos analizando, que como bien hemos dicho, su redacción fue completada y finalizada hasta el momento con la reforma de la LO 8/2021¹⁸, de 4 de junio, quedando de la siguiente forma:

Art. 177 bis. 1. CP. “Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

Cuando la víctima de trata de seres humanos fuera una persona menor de edad se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.”

Este tipo básico del delito de trata de seres humanos se compone de tres elementos. Por un lado, la conducta típica y los medios comisivos mediante los que se realiza la conducta, que configuran el tipo objetivo. Y, por otro lado, la finalidad de explotación que constituye el tipo subjetivo.

¹⁸ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

A) Tipo objetivo: conducta típica y medios comisivos.

La conducta típica aparece conformada en el art. 177 bis del CP por una serie de acciones que la conforman: captar, transportar, trasladar, acoger, o recibir, incluido intercambiar o transferir el control sobre esas personas.

En primer lugar, la acción de captar consiste en atraer a la víctima para controlar su voluntad con fines de explotación, dicha captación se produce interfiriendo en la voluntad de la persona, anulándola con el propósito de disponer de su autonomía y capacidad de decisión (Daunis Rodríguez, A. 2013, p. 82).

La segunda fase de la trata de seres humanos viene de la mano de los términos transportar y trasladar, conductas a los que el Diccionario de la Real Academia Española otorga el mismo significado “Llevar a alguien o algo de un lugar a otro”. Sin embargo, en el delito de la trata debemos diferenciar ambas conductas, por una parte, el transporte debe entenderse como cualquier traslado de una persona fuera o dentro de las fronteras de nuestro país, y por otra parte, el traslado es realizado por personas que son simplemente portadores de las víctimas sin ser los organizadores del delito (Villacampa Estiarte, 2016)¹⁹.

Entrando en la siguiente fase, los términos acoger y recibir también parecen solaparse, Francisco Martín Ancín (2017) dispone que son conductas de quienes aposentan a las víctimas de trata en el lugar de destino donde se piensa realizar la explotación determinada (p. 208).

Finalmente, el artículo incluye el intercambio o transferencia de control como conducta típica, fue introducida a través de la LO 1/2015, por la necesidad de adaptar el mismo a la Directiva 2011/36/UE, que determinaba que debían ser incriminados también los supuestos en que, sin producirse un desplazamiento, se llevaran a cabo conductas en las que la víctima se vea cosificada, como es en el caso del intercambio o transferencia de control.

En lo que se refiere a los **medios comisivos**, el delito de trata de seres humanos está compuesto por una serie de medios contenidos en el propio precepto. Así, las conductas típicas ya analizadas deben llevarse a cabo “empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima”.

¹⁹ Villacampa Estiarte, C. en Quintero Olivares, G., & Morales Prats, F. (2016). *Comentarios al Código Penal español; Tomo I. (artículos 1 al 233)*.

Según Daunis Rodríguez, A. (2013) los medios comisivos son los mecanismos que tiene el tratante para disminuir la voluntad del sujeto pasivo, en atención a ello distingue hasta tres modalidades de trata de seres humanos; la trata forzada en la que se emplea fuerza física (violencia) o fuerza psíquica (intimidación) sobre la víctima; la trata fraudulenta que exige la existencia de un engaño; y en último lugar la trata abusiva, en la que el tratante aprovecha la situación de necesidad del sujeto pasivo (p.92).

En primer lugar, cabe referirnos a la modalidad de trata forzada, la violencia comprende cualquier uso de la fuerza o la coacción sobre la persona a la que se pretende explotar, mientras que la intimidación abarca la amenaza de palabra u obra de causar daño injusto en la víctima. Sin embargo, ambas deben ser idóneas para vencer la resistencia de la víctima que va a ser sometida a conductas de explotación (Martos Núñez, J., 2012). Este tipo de trata, aunque ha sido una de las tipologías con mayor protagonismo, hay que decir que actualmente, tanto en España como en los países de alrededor el uso de la fuerza para someter a la víctima está en desuso (Daunis Rodríguez, A., 2013)

En segundo lugar, la trata fraudulenta la protagoniza la figura del engaño, que tal y como la define la jurisprudencia se trata de un mecanismo que “consiste en utilizar datos total o parcialmente falsos para hacer creer a la víctima algo que no es cierto y que generalmente se traduce en ofertas de trabajo legítimo, bien en el servicio doméstico, bien en establecimientos fabriles o comerciales, o incluso como modelos, y en general en ofrecer a personas desvalidas unas mejores condiciones de vida. Normalmente el engaño es utilizado para mantener a la víctima bajo control durante la fase de traslado e inicialmente en los lugares de explotación, aunque pronto se sustituye o se combina con la coacción” (STS 396/2019).

Finalmente, en lo que refiere a la trata abusiva, estamos ante una figura en la que el tratante se beneficia de la situación de vulnerabilidad o necesidad de la persona tratada. Son diversas las situaciones que pueden poner a una persona en situación de vulnerabilidad frente al tratante, por ejemplo: pobreza extrema, el desamparo, persecución política, situaciones de conflicto armado, enfermedad, incapacidad, la inmadurez entre otros. Es decir, esta situación de necesidad se vincula con las necesidades socioeconómicas que padece la víctima, lo que hace que el tratante pueda aprovecharse para determinar su voluntad (Daunis Rodríguez, A., 2013).

3.2.3. Tipo Subjetivo: finalidades.

En cualquier delito tipificado el tipo subjetivo hace referencia al fin perseguido por el mismo. En este tipo delictivo concreto debemos afirmar que únicamente cabe la comisión dolosa, debiendo estar presente la intencionalidad respecto de alguna de las finalidades contenidas en el delito de la trata de seres humanos, entre ellas la explotación sexual (Pardo Miranda, M., & Ferrer, F. P., 2022). Por lo tanto, cabe resaltar que basta con la intención de producir la explotación para que se consuma el delito sin la necesidad de que se llegue a producir la explotación concreta.

Dicho esto, la trata de seres humanos incorpora como elemento subjetivo cinco finalidades fijadas en el artículo 177 bis CP; “con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.”

Villacampa Estiarte, C. (2011) considera que en el caso de que la persona que capta transporta, acoge... a las víctimas del delito desconoce la finalidad de su actividad, no incurre en responsabilidad según el artículo 177 bis, pero sí cuando iniciada la conducta el autor tiene conocimiento de la trama organizada y continua con su realización (p.432).

3.2.4. Tipos cualificados.

Todo lo que hemos venido analizando hasta ahora sobre el artículo 177 bis. 1 CP en relación con la conducta típica, los medios comisivos y la finalidad de explotación, hace referencia al tipo básico del delito de la trata de seres humanos, que se castiga con una pena de prisión de cinco a ocho años “Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos...”.

Sin embargo, el artículo 177 bis CP también recoge una serie de tipos cualificados (agravatorios) en sus apartados 4, 5 y 6, es decir, supuestos en los que se agrava la pena que debe imponerse para el delito de trata de seres humanos.

En primer lugar, el apartado cuarto impone la pena superior en grado a la prevista en el apartado uno en los siguientes supuestos:

“a) se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;

b) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de su enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad;

c) la víctima sea una persona cuya situación de vulnerabilidad haya sido originada o agravada por el desplazamiento derivado de un conflicto armado o una catástrofe humanitaria”.

Con la reforma del CP llevada a cabo en 2015 los supuestos de este apartado se recogían solo en dos letras (a y b), quedando completada la redacción de la letra a) que anteriormente únicamente se refería a la “puesta en peligro de la víctima”, a día de hoy ese peligro se refiere a la vida o integridad física o psíquica de las personas objeto de la trata. Más adelante con la reforma del CP del año 2022 se incorpora la tercera de las causas agravantes del apartado cuatro que se refiere a las personas cuya vulnerabilidad se origine por el desplazamiento de un conflicto armado o una catástrofe; su introducción en el Código Penal viene justificada en el Preámbulo de la LO 13/2022 “Estas personas que han tenido que abandonar su país en circunstancias terribles, debido a este cruento conflicto bélico, se exponen a situaciones de extrema vulnerabilidad, especialmente las mujeres, las niñas y los niños desplazados frente a los traficantes de seres humanos”, por lo tanto, es la invasión de Ucrania por Rusia lo que motiva la inserción de la letra c) en el apartado 4 del art. 177 bis.

Además, este apartado también prevé que en caso de que concurren más de una de estas circunstancias se impondrá la pena en su mitad superior.

El siguiente tipo agravante es el del apartado 5 del artículo 177 bis CP, que establece la pena superior en grado además de inhabilitación absoluta de su cargo cuando los hechos se lleven a cabo “prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público”. Añade también la pena en su mitad superior en caso de que concorra alguna circunstancia del apartado 4 de este artículo.

El tercer y último nivel agravante del delito de la trata se da cuando este es cometido por una persona que “perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades” (Art. 177 bis. 6 CP). Para este caso además de la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero establece la inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio. Adicionalmente cuando sean “los jefes, administradores o encargados de dichas

Trabajo de Fin de Grado
Trata de personas con fines a la explotación sexual

organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado”.

4. TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ESPAÑA.

La trata de mujeres con fines de explotación sexual es un fenómeno mundial, sin embargo, no se da en todos los lugares con igual intensidad. Por tanto, cabe diferenciar países de origen, de tránsito y de destino de las víctimas. Martín Ancín, F. (2017) apunta que un país será de origen cuando se centre en políticas sobre la emigración, mientras que serán países de destino aquellos que se centren en la admisión, empleo y estancia de personas extranjeras en su territorio; es decir, regulan la admisión y la estancia de ciudadanos extranjeros (p.65).

En este apartado analizaré el fin concreto de la explotación sexual de la trata de personas en España, país tanto de tránsito, como de destino (GRETA, 2023), es decir, receptor de víctimas de trata, debido a su cercanía con África y a su relación cultural con América Latina, resulta por ello un destino atractivo para estas redes criminales (Ministerio del Interior, 2023). Nos referimos a país de tránsito cuando las víctimas hacen escala en España para ser destinadas a otro país distinto, sin embargo, destino es cuando España es el país donde finalmente las víctimas serán explotadas sexualmente (Red Española Contra la Trata de Personas, 2008).

Numerosos informes de Naciones Unidas, por ejemplo; el Informe Mundial sobre la trata de personas de 2022, consideran que España no es un país de origen; sino que es utilizado como país de tránsito de víctimas procedentes de Brasil, América del Sur y África, siendo además un importante lugar de destino, recibiendo víctimas procedentes de Colombia, República Dominicana, Nigeria, Rusia, Ucrania, Rumanía, Bulgaria, Brasil, Croacia, República Checa, Hungría, Marruecos, Polonia y otros.²⁰

Según un informe del Ministerio de Igualdad (2010), esta forma de explotación es una de las maneras más crueles de violencia contra mujeres y niñas mayoritariamente, que por su situación de vulnerabilidad en sus países de origen son trasladadas a España con un destino muy diferente al que imaginaban.

²⁰ Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2010).

4.1. FACTORES DE RIESGO: GLOBALIZACIÓN Y POBREZA.

Esta modalidad de trata de seres humanos es una manifestación de la desigualdad en la que se encuentran las víctimas de este delito en muchos lugares del mundo debido en mayor medida a la falta de oportunidades en el derecho a la educación y trabajo, lo que provoca que estén en mayor riesgo y sean vulnerables a la captación y a la explotación.

El Defensor del Pueblo (2015) señala que “las violaciones de derechos humanos por razón de género son una de las causas fundamentales de la existencia de la trata de personas”, sin embargo, tal y como se afirma en la Resolución del Parlamento Europeo de 12 de mayo de 2016 (2016/C 076/12, Prevención y lucha contra la trata de seres humanos)²¹, no es el género el único elemento que determina la vulnerabilidad de las víctimas, sino que se debe a un conjunto de factores de riesgo entre los que se encuentran también “las desigualdades económicas, sociales, educativas y de formación entre mujeres y hombres”.

El reconocimiento de la vulnerabilidad de las víctimas permite considerar de forma más real la situación de la víctima y valorar cuáles son los factores que contribuyen a la pervivencia del delito, como dice García Cuesta S. (2012) “existen circunstancias en las que las personas no tienen más opción aceptable que someterse al abuso y a la explotación”.

Esta vulnerabilidad que caracteriza a la mayor parte de las víctimas de trata viene unida al desconocimiento de los derechos que poseen en un país que no es el suyo, falta de comprensión del idioma, desconfianza hacia las autoridades y desposesión por parte de los tratantes de sus documentos de identificación (Red Española contra la Trata de Personas, 2008).

Un factor importante que cabe destacar es el fenómeno de la globalización que ha contribuido a difundir el crimen organizado, como es el caso de la trata de seres humanos.

La globalización supuso la creación de un sistema económico a nivel internacional, por encima de las leyes nacionales, escapándose del control de los propios Estados, siendo esto favorable para la economía criminal, que produce importantes movimientos financieros en el sistema global, resultando cada vez más difícil diferenciar entre la actividad económica legal y la criminal (Pérez Cepeda, A. 2016).

²¹ Resolución del Parlamento Europeo relativa a la aplicación de la Directiva 2011/36 UE, de 5 de abril de 2011, sobre la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas desde la perspectiva de género (2015/2118(INI)).

Por lo tanto, el fenómeno de la globalización ha impulsado la migración a nivel mundial, que en la mayor parte de las ocasiones viene motivada por la búsqueda de mejores oportunidades económicas de la persona que se traslada.

Si bien la globalización constituye una de las causas del negocio de la trata de seres humanos, la pobreza en la que se encuentran las víctimas de este delito es también elemento clave de la existencia de la trata de seres humanos. Martín Ancín, F. (2017) afirma que “las desventajas económicas son factores que hacen que las personas se vuelvan vulnerables a la trata”, empleando los tratantes como medios comisivos el engaño y la coacción, partiendo en ambos casos de una gran situación de desigualdad entre las víctimas y los tratantes.

Este factor de la pobreza que viven las potenciales víctimas de trata incrementa los flujos migratorios y de trata con destino a países con fuerte demanda de trabajo barato, esto se debe a la vulnerabilidad que genera la pobreza aumentando el riesgo de ser víctimas de explotación sexual. Ante esta situación se pronuncia Ana Isabel Pérez Cepeda (2016) estimulando la necesidad de crear políticas públicas que aborden tanto la pobreza como la explotación sexual, proporcionando vías de acceso al mercado laboral, al tiempo que se castigue a todas aquellas personas que contribuyan a la proliferación de la explotación sexual.

4.2. PROTAGONISTAS DE LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

4.2.1. Las víctimas.

Una de las características que tienen en común todas las personas tratadas es la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran antes de convertirse en víctimas del delito, esta característica es consecuencia tal y como dijo Ana Isabel Pérez Cepeda (2016) de una grave situación de pobreza, inestabilidad política o conflicto bélico, que existe en el país o región de donde proviene la víctima. Fruto de dichas situaciones la persona víctima de trata abandona su país de origen en búsqueda de mejores condiciones de vida en los países más desarrollados.

Aunque la trata de personas abarca la demografía en su totalidad, hay ciertas circunstancias o vulnerabilidades que conducen a ser más susceptibles de la victimización y la trata.

Centrándome en el Balance Estadístico 2019-2023 sobre Trata y Explotación de Seres Humanos en España, llevado a cabo por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), cabe destacar las siguientes cifras;

En primer lugar, en cuanto al género y la edad de las víctimas, el perfil mayoritario es el de mujeres adultas de entre 28 y 32 años, lo que no quiere decir que no haya hombres, niños y niñas víctimas de este negocio, pero como se puede observar en la tabla que muestro a continuación las cifras son mucho menores.

Víctimas de trata sexual (sexo y edad)

		2019	2020	2021	2022	2023
Adultos	Mujeres	277	145	129	120	284
	Hombres	12	12	5	5	7
	Total	289	157	134	125	291
Menores	Niñas	5	2	2	4	3
	Niños	0	1	0	0	0
	Total	5	3	2	4	3
Total de víctimas		294	160	136	129	294

Fuente: Ministerio del Interior. (2023, Trata y explotación de seres humanos en España).

En segundo lugar, según el país de origen de las víctimas de trata sexual son principalmente de Colombia, seguidas de nacionalidades como Paraguay y Venezuela.

Víctimas de trata sexual por nacionalidad

	2019	2020	2021	2022	2023
Colombia	59	61	49	37	137
Venezuela	72	13	13	16	44
Paraguay	24	21	18	19	32

Fuente: Ministerio del Interior (2023, Trata y explotación de seres humanos en España).

Los puertos y zonas fronterizas son lugares de alto riesgo para la trata de personas, las víctimas son introducidas a través de estos puntos para ser explotadas sexualmente (Alconada de los Santos, M. 2011). Por lo tanto, cabe destacar que la principal comunidad autónoma española con mayor número de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual es Andalucía. La Comunidad Autónoma de Andalucía es el destino principal de migrantes que entran en España de forma clandestina sobre todo desde el continente de África (ACCEM, 2019).

Víctimas de trata sexual por Comunidad Autónoma

	2019	2020	2021	2022	2023
Andalucía	55	67	27	26	89

Fuente: Ministerio del Interior.(2023, Trata y explotación de seres humanos en España).

Generalmente las víctimas de trata con fines de explotación sexual se encuentran, a menudo en la calle o establecimientos de comercio sexual como son; bares y clubes de desnudismo, casas de producción de pornografía, salones de masajes y agencias de chicas de compañía (Policía Nacional, 2024)

Debo hacer referencia a la bajada de casos detectados de personas tratadas en España desde el año 2020 hasta el 2023 en el que vuelven a subir. Esta repentina bajada fue consecuencia de la pandemia que vivimos por el COVID-19, pandemia que dificultó la identificación de las víctimas en todo el mundo. Según el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, 2023) “durante la pandemia se detectaron menos casos de trata de personas con fines de explotación sexual, ya que se cerraron espacios públicos y las restricciones conexas pueden haber desplazado esta modalidad hacia lugares más ocultos y menos seguros”. Este informe viene a decirnos que durante la pandemia esta actividad ilícita fue aun más clandestina, limitando así las posibilidades de identificación de las víctimas y poder detener a los tratantes.

Las estadísticas recogidas en el Balance Estadístico elaborado por el CITCO sobre el número de víctimas de Trata con fines de explotación sexual nos muestran como en el año 2023 el número de víctimas vuelve a reflejar un incremento, en gran parte debido a la llegada de la normalidad tras poner fin a la pandemia mundial de la COVID-19 y la desaparición de sus consecuencias.

Otra crisis que destacar es el conflicto armado que se está viviendo en Ucrania y que comenzó en febrero de 2022, y es que los conflictos armados aumentan el número de víctimas de trata de personas (ONUDD, 2022), en este caso la emergencia de refugiados en Ucrania aumenta el riesgo de la trata para las personas que salen de su país huyendo de la guerra, generando un flujo continuo de personas que se exponen a caer en manos de redes criminales internacionales (CARITAS, 2022). Este flujo masivo de personas que huyen de su país sirve de incentivo para que las redes de trata de seres humanos aprovechen la situación de vulnerabilidad por la que están atravesando numerosas personas al huir de la zona de conflicto.

Sin embargo, los datos recogidos por las fuentes oficiales en sus informes no reflejan la verdadera dimensión del problema que se vive en España (Proyecto Esperanza, 2022), esto es consecuencia de que la trata de seres humanos es una actividad delictiva que permanece oculta, es decir, una actividad clandestina.

Según las estimaciones recogidas en un informe elaborado por el Instituto de Estudios sobre Migraciones de la Universidad Pontificia de Comillas (IUEM) y UNICEF

(Qué sabemos y como lo contamos: cultura de datos en la trata de seres humanos, 2022), “por cada 100 víctimas detectadas, se estima que hay una población total de 388 víctimas de trata de seres humanos” además apuntan que “apenas se observa al 26% de personas en procesos de trata, quedando así el 74% oculto o invisible a los ojos de las organizaciones, autoridades y sociedad en general”.

4.2.2. Los tratantes.

Los tratantes pueden ser personas que actúen individualmente o como miembros de redes criminales organizadas. Por regla general es más común que se estructuren en grupos de delincuencia organizada, que según Janice G. Raymond (2001) “se compone de tres o más personas que actúan de manera coordinada durante cierto tiempo con el objetivo de obtener un beneficio económico”.

El objetivo principal de los tratantes consiste en explotar, en este caso sexualmente a una persona para obtener un beneficio económico. Por lo tanto, la figura del tratante se compone de distintas figuras que realizan cada una su función a lo largo proceso de la trata; el que recluta a la víctima, la persona que negocia, la que la recibe, quien transporta y quien la explota. Todas estas funciones tienen en común la voluntad de explotar a un ser humano para obtener un beneficio económico (Alconada de los Santos, M. 2011).

Fernando Moreno (2009) señala que “la inmigración se caracteriza por su configuración a través de patrones étnicos”. Esta afirmación apunta que las víctimas del delito suelen pertenecer a la misma nacionalidad, etnia o raza que los tratantes, para así poder generar mayor confianza hacia la persona tratada para llevar a cabo la comisión del delito. En numerosas ocasiones los tratantes también pueden ser personas que tienen un vínculo familiar con la víctima lo que provoca aún mayor tranquilidad y seguridad a la víctima.

Según los datos recogidos en el Informe desarrollado por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) en el año 2023 los detenidos por la comisión de este delito aumentaron exponencialmente durante el año pasado, siendo más elevado el número de mujeres tratantes que el de hombres.

Detenidos por trata sexual (sexo)

	2019	2020	2021	2022	2023
Mujeres	108	74	109	87	178
Hombres	142	119	96	74	167
Total de detenidos	250	193	205	161	345

Fuente: Ministerio del Interior (2023, Trata y Explotación de Seres Humanos en España).

Esta cifra tan elevada de mujeres cabe asociarla a “la integración de antiguas víctimas en las redes criminales como controladoras y captadoras de nuevas víctimas” (Ministerio del Interior, 2019-2023). Así lo que hacen las mafias es aprovechar la confianza que genera una mujer sobre todo de su misma nacionalidad para poder capturar nuevas víctimas.

El incremento de tratantes detectados durante el año 2023 se debe al igual que en el incremento de víctimas, a una mayor y mejor identificación de estos por la supresión de las limitaciones impuestas como consecuencia del COVID-19 y también al mayor flujo de personas que huyen de la guerra de Ucrania, quedando expuestas a estas redes criminales internacionales.

Según indica un informe elaborado por Proyecto Esperanza (2022), entre las formas de captar a las víctimas empieza a apreciarse un incremento del empleo de las nuevas tecnologías tanto para captar como para explotar a las víctimas, como por ejemplo a través del uso de las redes sociales.

5. PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE TRATA.

La trata de seres humanos con fines de explotación sexual, cuyo objetivo es la obtención de un beneficio económico, está prohibida por el Derecho Internacional, por lo que España tiene la obligación de establecer todas las medidas de prevención para combatir la trata y proteger a todas aquellas personas que hayan sido o estén siendo víctimas de trata.

5.1. INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL.

Antes de adentrarnos en las medidas de protección de las víctimas de trata de seres humanos en el territorio español, cabe resaltar la importancia internacional del artículo 10.2 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; “Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, la capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil”.

Con este artículo se obliga a todos los Estados Parte del presente Protocolo a establecer todas y cada una de las medidas de protección a la víctima y prevención de la trata de seres humanos, que estén en sus manos para evitar la proliferación de este ilícito penal.

A nivel internacional se busca reforzar la cooperación internacional en esta materia para así evitar que el crimen quede impune (UNODC, 2007). El objetivo de los instrumentos de cooperación internacional (tratados, planes, convenios) consiste en buscar un equilibrio entre las leyes internas de cada país y los acuerdos a los que los países estén suscritos.

Resulta de importancia mencionar el: Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas; y el Plan de Acción de la OSCE para la lucha contra la trata de las personas, sobre los cuales haré un resumen y un breve análisis.

PLAN DE ACCION MUNDIAL DE LAS NACIONES UNIDAS:

Este plan de acción para combatir la trata de personas fue aprobado el 30 de julio de 2010, el objetivo de dicho plan era “mejorar la capacidad de los Estados parte para combatir

la delincuencia organizada transnacional y de promover y examinar la aplicación de la Convención y del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas”²²

De entre todas las medidas que recoge el plan debemos mencionar:

- Prevención de la trata de personas: de entre todas las medidas cabe destacar la petición de adopción de medidas para prevenir todo tipo de trata de seres humanos a nivel nacional.
- Protección y asistencia para las víctimas de la trata de personas: resalta la necesidad de proteger los derechos de las víctimas.
- Enjuiciamiento de los delitos de trata de personas: “aplicar todos los instrumentos jurídicos pertinentes que penalicen la trata de personas”. Además, también busca reforzar el sistema penal de los distintos países.
- Refuerzo de las alianzas contra la trata de personas: el aumento de la cooperación tanto a nivel internacional como nacional favorece la protección de las víctimas y la prevención de la trata de personas (Defensor del Pueblo, 2015).

PLAN DE ACCIÓN DE LA OSCE:

Fue aprobado por la Decisión 557 en la 462ª Sesión Plenaria, el 24 de julio de 2003 con el objetivo de “incorporar las mejores prácticas y los criterios operativos más adelantados a su política contra la trata, y a fin de facilitar la cooperación al respecto de todos los Estados participantes, al tiempo que encarga a todos los órganos de la OSCE que intensifiquen su participación en los esfuerzos de la comunidad internacional por combatir esta lacra.”

De todas las medidas que introduce este plan a nivel nacional debemos organizarlas en tres grupos:

- Investigación, vigilancia y enjuiciamiento:
- Prevención de la trata de personas
- Protección y asistencia
- Mecanismos de coordinación y seguimiento

El fin principal de este Plan consiste en hacer llevar ante la justicia a los autores del delito y llevar a cabo medidas de prevención que resulten eficaces, además de prestar asistencia a las víctimas de este delito, siempre bajo criterios de comprensión y humanidad (ONUDD, 2007).

²² Resolución A/64/L.64 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

5.2. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN ESPAÑA.

Las víctimas de trata de seres humanos son personas especialmente vulnerables (Policía Nacional, 2023), característica de la que los tratantes se aprovechan para llevar a cabo el delito y por tanto necesitan medidas de protección especializadas e individualizadas.

En este punto he de destacar la importancia de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, conocida como Ley de Extranjería, que ofrece una serie de mecanismos para atender a las víctimas de trata.

Concretamente, el artículo 59 bis de esta ley está destinado a las víctimas de trata de seres humanos, artículo que ha sido modificado en más de una ocasión ²³, introduce el llamado “periodo de restablecimiento y reflexión” concedido por las autoridades competentes, cuando existan motivos contundentes para creer que una persona extranjera que se haya en el territorio de manera irregular esté o haya sido víctima de trata de seres humanos.

El apartado segundo de este artículo 59 bis recoge que “Dicho periodo de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, noventa días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal”.

Durante este periodo la víctima tendrá unas garantías; en primer lugar, no será sancionada por encontrarse en situación de irregularidad dentro del territorio español; y además las administraciones deben velar por su subsistencia y seguridad.

El informe emitido por el GRETA en el año 2018, apunta que el periodo de restablecimiento y reflexión se debe otorgar cuando haya motivos para creer que la persona afectada es una víctima del delito de trata (GRETA, 2018).

Desde el año 2021, España ha intensificado sus esfuerzos en la lucha contra la trata de personas y la protección de las víctimas a través de una serie de medidas legislativas, políticas y operativas.

En primer lugar, señalar el Plan Estratégico nacional contra la trata y explotación de seres humanos (2021-2023)²⁴. Este Plan tiene doble finalidad; por un lado, dotar de mayor

²³ Las respectivas modificaciones fueron introducidas por las siguientes Leyes Orgánicas: LO 2/2009 de 11 de diciembre, 10/2011 de 27 de julio y 8/2015 de 22 de julio.

²⁴ Aprobado por el consejo de ministros el 12 de enero de 2022.

eficacia y operatividad las medidas vigentes, y por otro lado, promover nuevas actuaciones. Por lo tanto, no solo pretende adoptar medidas para poner fin al delito, sino también dar una protección adecuada a las víctimas. Se compone de 5 objetivos fundamentales:

- Detección y prevención de la trata de seres humanos.
- Identificación, derivación, protección, asistencia y recuperación de las víctimas de trata de seres humanos: dentro de este objetivo cabe mencionar una de sus líneas de acción; “Promover una ley integral de prevención y lucha contra la trata de seres humanos”. Gracias a ello el 8 de marzo del 2024 el Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de la Ley Orgánica Integral contra la trata y la Explotación de Seres humanos. Con este anteproyecto estamos ante un “proyecto pionero e integral que plantea un cambio de paradigma” así se recoge en su preámbulo.
- Persecución del delito: estableciendo medidas concretas en los ámbitos policial y judicial (La Moncloa, 2022).
- Cooperación y coordinación: tanto a nivel nacional como a nivel internacional con los países de origen y tránsito de las víctimas.
- Mejora del conocimiento: creando programas de formación para profesionales de diversos sectores; policías, jueces, fiscales, personal de la salud para así mejorar la identificación de las víctimas.

En segundo lugar, el Plan Operativo para la Protección de los Derechos Humanos de mujeres y niñas víctimas de trata, explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución (2022-2026) conocido como “Plan Camino”²⁵. El objetivo principal es “dar alternativas económicas, laborales y sociales a las víctimas de trata”, siendo este un complemento del Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos.

En el año 2022 se aprueba el Real Decreto 634/2022, de 26 de julio, por el que se regula la concesión de subvenciones del Ministerio de Igualdad a distintas entidades para la inserción sociolaboral de mujeres y niñas víctimas de trata, de explotación sexual. Según su art. 1.2, estas subvenciones contribuyen a: “Garantizar la atención a las mujeres de todo el territorio, con especial atención a las que tienen menos recursos, servicios y acceso. Y mejorar las oportunidades de las mujeres (las víctimas y potenciales víctimas)”.

²⁵Aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de septiembre de 2022.

En conclusión, la protección de las víctimas de trata de seres humanos en España ha experimentado un crecimiento significativo y constante en su compromiso, tanto por parte del gobierno como de la sociedad en general. Las medidas adoptadas incluyen reformas legislativas y estrategias nacionales, así como la capacitación de profesionales y cooperación internacional, todas ellas diseñadas para crear un entorno seguro y de apoyo para las víctimas y para prevenir y combatir de manera efectiva la trata de personas.

6.- CONCLUSIONES

Tal y como se ha podido observar a lo largo de todo el trabajo, la trata de personas con fines de explotación sexual constituye una grave violación de los Derechos Humanos y se alza como un problema persistente a nivel mundial. Durante todo el trabajo se ha estudiado el fenómeno, comprobándose la complejidad del mismo, y analizando la regulación penal española y los marcos jurídicos internacionales vigentes al respecto. A continuación, se presentan las principales conclusiones extraídas del trabajo:

- I. La trata de personas con fines de explotación sexual es un fenómeno multidimensional, de gran complejidad, que afecta mayoritariamente a mujeres y niñas, sumiéndolas en condiciones de extrema vulnerabilidad. En España, su prevalencia es muy alta debido a su posición geográfica estratégica y su nivel de desarrollo, que facilita tanto el tránsito como la recepción de las víctimas. La globalización y la pobreza en los países de origen son factores que exacerban este problema, alimentando una demanda que perpetúa la explotación sexual.
- II. A nivel internacional, instrumentos como el Protocolo de Palermo y el Convenio de Estambul proporcionan un marco claro para actuar contra la trata de personas. Estos instrumentos establecen definiciones claras y promueven la cooperación internacional, a la vez que enfatizan la necesidad de considerar la trata como una violación de los Derechos Humanos. No obstante, a pesar de su importancia, existe una necesidad constante de actualización y adaptación a las nuevas formas que adopta este delito.
- III. La legislación española ha avanzado significativamente en la tipificación y penalización de la trata de personas. Desde la inclusión del artículo 177 bis en el Código Penal hasta las recientes modificaciones legislativas, España ha demostrado un compromiso con la erradicación de este delito. Sin embargo, persisten deficiencias que limitan la eficacia de las medidas adoptadas. Por ejemplo, la falta de un enfoque integral que abarque todas las dimensiones del problema y la necesidad de una mayor protección y asistencia a las víctimas del mismo.
- IV. La protección de las víctimas de trata en España ha mejorado con la implementación de planes estratégicos y la concesión de periodos de restablecimiento y reflexión. No obstante, la efectividad de estas medidas aún no es altamente significativa, en base a los resultados observados. La identificación y asistencia a las víctimas, especialmente en el contexto de la inmigración irregular, requiere un enfoque más coordinado y

centrado en la preservación de los Derechos Humanos. Las medidas actuales no siempre garantizan una protección adecuada ni fomentan la denuncia de los delincuentes por parte de las víctimas.

- V. La trata de personas no solo afecta a las víctimas a nivel individual, sino que también tiene un impacto significativo en la sociedad y la economía. La explotación perpetúa la desigualdad de género, refuerza los estereotipos negativos y contribuye a la violencia de género. Además, la reintegración de las víctimas en la sociedad y el mercado laboral sigue siendo un desafío, afectando su salud física y mental a largo plazo.
- VI. A pesar de los avances, el marco jurídico actual presenta algunas limitaciones notables. Así, por ejemplo, la ausencia de una ley integral específica contra la trata limita la coordinación y eficacia de las acciones adoptadas entre los distintos agentes implicados. Además, existe una necesidad de fortalecer las medidas de protección y asistencia a las víctimas, asegurando que estas sean adecuadas y accesibles para todas las personas afectadas. Por todo ello, se sugiere la necesidad de desarrollar un enfoque multidisciplinar e integral que no solo se centre en la persecución del delito, sino también en la prevención y protección de las víctimas.
- VII. A modo de conclusión final, se dirá que la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual requiere de planes de actuación multidisciplinarios e integrales, haciéndose necesario que las políticas y legislaciones nacionales se alineen con los estándares internacionales y se adapten a las realidades cambiantes del delito. La protección de las víctimas debe estar en el centro de todas las iniciativas, garantizando su seguridad, dignidad y derechos.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Martín Ancín, F. (2017).** *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en el Código Penal de 2010. Aportaciones de la Ley Orgánica 1/2015.* Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pérez Cepeda, A. (2004).** *Globalización, tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal. Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de integración social de los extranjeros.* Granada: Comares.
- Zúñiga Rdriguez, L., Gorjón Baranco, C., Fernandez García. (2011).** *La reforma penal de 2010.* Salamanca: Ratio Legis.
- Alconada de los Santos, M. (2011).** *Estudio sobre las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual en Andalucía.* Instituto andaluz de la Mujer.
https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/Proyecto_Apoyo_Asoacion_Juristas/Estudio_sobre_las_mujeres_victimas_de_trata_con_fines_de_explotacion_sexual_en_Andalucia.pdf
- ACNUR- The UN Refugee Agency. (2024).** *Trata de personas ACNUR.* ACNUR.
<https://www.acnur.org/trata-de-personas>
- Proyecto Esperanza. (2019, 11 junio).** *Traducción del informe de GRETA - Proyecto Esperanza.* <https://www.proyectoesperanza.org/archivo/traduccion-del-informe-de-greta/>
- Mujeres en Red.** *España figura entre los principales destinos del tráfico de personas, según la ONU.*
<https://www.mujiresenred.net/spip.php?article563>
- Baez, A (20 de octubre de 2020).** *La trata de personas, demanda y oferta.* Síntesis.
<https://sintesis.com.mx/puebla/2020/10/20/la-trata-personas-demanda-oferta/>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2024, febrero 21).** *Acabemos con este negocio.* <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2007).** *Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la Trata de personas.* Recuperado de:
https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf
- ACNUR. (2024, 2 de febrero).** *La trata de personas.* Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/3718.pdf>
- Lefebvre. (2021, 24 junio).** *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: un drama humanitario, una respuesta pendiente - El Derecho - Penal.* El

Derecho. <https://elderecho.com/la-trata-de-seres-humanos-con-fines-de-explotacion-sexual-un-drama-humanitario-una-respuesta-pendiente>

López Camacho, V. (2023, 14 de noviembre). *De la trata de seres humanos (art. 177bis Código Penal)*. <https://victorlopezcamacho.com/de-la-trata-de-seres-humanos-art-177-bis-codigo-penal/>

Escribano Úbeda-Portugués, J. (2011) *Evolución y desarrollos normativos en el derecho internacional y europeo en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*. En: Nova et Vetera, vol.20, num. 64, 2011, págs. 133-150

ACCEM (2020, 29 de agosto). *¿Por qué tenemos que abandonar para siempre la expresión “trata de blancas”?*. <https://www.accem.es/por-que-abandonar-la-trata-de-blancas/>

Instituto de Relaciones Internacionales. *18 de mayo de 1904. Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas*. Liz Guyot. Recuperado de: <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2019/06/efem%C3%A9rides-guyot-mayo-final.pdf>

Zenda. (2021, 25 de septiembre). *Convención sobre la esclavitud en Ginebra*. Miguel Ángel Santamarina. Recuperado de: <https://www.zendalibros.com/convencion-sobre-la-esclavitud-en-ginebra-25-de-septiembre-de-1926/>

Shahinian, G. (2017): “Aproximación a la realidad de las formas contemporáneas de esclavitud”. *El derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*. Tirant Lo Blanch, Valencia.

ACNUR (2023, 22 de septiembre). *Esclavitud moderna: qué es, qué tipos existen y cómo combatirla*. <https://eacnur.org/es/blog/que-tipos-de-esclavitud-hay-en-el-siglo-xxi>

Blázquez Vilaplana, B. (2021). “El convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena: razones y necesidades de un acuerdo internacional”. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*. Vol. 7. Num. 7. <https://revistas.unlp.edu.ar/Redic/article/view/12589/12104>

Defensor del Pueblo. (2015). *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles*. ANEXO. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP-Anexo_normativo.pdf

ACCEM .(2006). *La trata de personas con fines de explotación laboral*. Gentiana, S., Nikopoulou K. y Gimenez-Salinas A. (coordinación). Industrias gráficas afanías. <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2017/07/trata.pdf>

- UNICEF. (2005).** *Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*. Manual para Parlamentarios N°9. Unión Inter-Parlamentaria. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/2752_d_Contra_la_trata_de_ni%C3%B1os,_ni%C3%B1as_y_adolescentes_UNICEF_IPU.pdf
- COUNCIL OF EUROPE (2013).** *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Derechos de las víctimas. <https://rm.coe.int/16805d41b7>
- Villacampa Estiarte, C. (2011).** *El delito de trata de seres humanos : una incriminación dictada desde el derecho internacional*. Aranzadi-Thomson Reuters.
- Fernando Gonzalo, E. (2023).** *Marco jurídico internacional de la trata de personas*. UNIVERSIDAD DE DEUSTO.
- Castro Jover, B. (2020).** *Cooperación internacional en materia de trata de seres humanos*. Diario La Ley, N°9761, Sección Tribuna, Wolters Kluwer. https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1CTEAAmNDC0tLI7Wy1KLizPw8WyMDIwNDQyNTtbz8INQQF2fb0ryU1LTMvNQUkJLMtEqX_OSQyoJU27TEnOJUtdSk_PxsFJPiYSYAAOEcWWjAAAAWKE
- Rodríguez Palop, M. E. (2006).** *Desafíos actuales a los derechos humanos: la violencia de género, la inmigración y los medios de comunicación*: (ed.). Dykinson. <https://elibro-net.ponton.uva.es/es/lc/uva/titulos/60934>
- López Cervilla, J.M. (2004).** *Tráfico ilícito de personas. La reforma del artículo 318 bis del Código Penal (I)*. Centro de Estudios Jurídicos, ISSN-e 1888-7740 N°. 2004. Dialnet.
- Salazar-Andrade, A. (2023).** *Análisis comparativo de la nueva legislación integral de la trata de personas en España*. Revista Espiga, 22 (46), 14-34.
- Daunis Rodrríguez, A. (2010).** *Sobre la urgente necesidad de una tipificación autónoma e independiente de la trata de personas*. Indret: Revista para el Análisis del Derecho, N°. 1. Dialnet.
- Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. (2016).** *Trata de Seres Humanos: Artículo 177 bis del Código Penal*. P. 12. <https://web.icam.es/bucket/INFORME%20TRATA%20DE%20SERES%20HUMANOS.pdf>
- Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. BOE núm.. 104, de 1 de mayo de 1999. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1999/04/30/11>

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm.. 10 de 12/01/2000.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/11/4/con>

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. BOE núm.. 234, de 30 de septiembre de 2003. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2003/09/29/11>

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 152, de 23 de junio de 2010.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/06/22/5>

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, núm. 77, de 31 de marzo de 2015.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/1>

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. BOE. Núm. 134, de 5/06/2021.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/con>

Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para agravar las penas previstas para los delitos de trata de seres humanos desplazados por un conflicto armado o una catástrofe humanitaria. BOE, núm. 305, de 21/12/2022.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/12/20/13/con>

Naciones Unidas (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Resolución 55/25 de la Asamblea General, 15 Noviembre 2000.

Consejo de Europa (Mayo, 2005). Convenio nº197, *Lucha contra la trata de seres humanos*. Hecho en Varsovia. Ratificado por España a fecha 23 de febrero. BOE num. 219, de 10 de septiembre de 2009. <https://www.boe.es/eli/es/ai/2005/05/16/1>

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. *Relativa a una política común de inmigración ilegal*. COM (2001) 672 final.

Ministerio de Igualdad (abril,2024). *Igualdad inicia el trámite de audiencia e información pública del anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y explotación de seres humanos*.
<https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/igualdad-inicia-el>

[tramite-de-audiencia-e-informacion-publica-del-anteproyecto-de-ley-organica-integral-contra-la-trata-y-la-explotacion-de-seres-humanos/](#)

Sentencia del Tribunal Supremo 298/2015, 13 de mayo de 2015.

Cabanes Ferrando, M. (2022). *La trata de seres humanos concepto desde el marco normativo: una aproximación al delito*: (1 ed.). J.M. BOSCH EDITOR. <https://elibro-net.ponton.uva.es/es/lc/uva/titulos/224645>

Pomares Cintas, E. (2011). “El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral”. Revista Electronica de Ciencia Penal y Criminología. ISSN-e 1695-0194, Nº 13. <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-15.pdf>

Daunis Rodríguez, Alberto. (2013). *El delito de trata de seres humanos*. Tirant lo Blanch.

Quintero Olivares, G., & Morales Prats, F. (2016). *Comentarios al Código Penal español; Tomo I. (artículos 1 al 233)* (7a. ed.). Aranzadi.

Martos Nuñez, J. A. (2012). *El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177 bis del Código Penal*. Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXII (2012). ISSN 1137 7550:97-130.

Sentencia del Tribunal Supremo 396/2019, de 24 de julio de 2019.

Pardo Miranda, M., & Ferrer, F. P. (2022). *El Delito de Trata de Seres Humanos. un Estudio Político-Criminal*. (1st ed.). Dykinson, S.L. <https://doi.org/10.2307/jj.5076293>

Ministerio de Igualdad. (2010). Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/informes/DOC/PlanIntegralTSHconFES.pdf>

Pérez Cepeda, Ana Isabel, and Julio Ballesteros Sánchez. *Política criminal ante el reto de la delincuencia transnacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2016. Print.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2023) *Informe Mundial de UNODC sobre trata de personas: las crisis cambian los patrones de la trata de personas y dificultan la identificación de las víctimas*. <https://www.unodc.org/peruandecador/es/noticias/2021/2023-informe-mundial-de-unodc-sobre-trata-de-personas-las-criisis-cambian-los-patrones-de-la-trata-de-personas-y-dificultan-la-identificacin-de-las-vctimas.html>

CARITAS (2022). *El riesgo de trata de personas aumenta en contextos de guerra*. <https://www.caritas.es/blog/riesgo-de-trata/>

- Raymond G. J. (2001).** *Guía para el nuevo protocolo de Naciones Unidas sobre Tráfico de Personas.*
- Moreno F. (2009).** *Análisis crítico de los Informes de Evaluación de la Amenaza del Crimen Organizado en la UE (OCTA).* Real Instituto Elcano 25.05. 2009.
- Parlamento Europeo (2016).** *Prevención y lucha contra la trata de seres humanos.* Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de mayo de 2016, sobre la aplicación de la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas desde la perspectiva de género (2015/2118(INI))
- GRETA (2023).** III Informe de evaluación GRETA sobre España. *Acceso a la justicia y remedios efectivos para las víctimas de trata de seres humanos.*
- Ministerio del Interior (2023).** *Trata y Explotación de Seres Humanos en España.* Balance Estadístico 2019-2023.
- Policía Nacional (2023).** *Trata de seres humanos.*
https://www.policia.es/_es/colabora_trata.php
- García Cuesta S. (2012).** *La trata en España: Una interpretación de los Derechos Humanos en perspectiva de género.*
- ACCEM (2019).** *Estudio sobre las necesidades de la población inmigrante en Andalucía: tendencias y retos para la inclusión social.*
- Red Española Contra la Trata de Personas (Julio, 2008).** *Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación.*
- Instituto Universitario de Estudios Sobre Migraciones de Comillas y UNICEF. (2022).** *Qué sabemos y cómo lo contamos: cultura de datos en la trata de seres humanos.*
- Proyecto Esperanza- Adoratrices. (2022).** *Todas las víctimas, todos los derechos. Radiografía de las supervivientes de Trata de personas.*
- GRETA. (2018).** *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain.*
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/InformeGretaSegundaRonda.pdf>
- Giménez-Salinas, A., Susaj, G. y Requena, L. (2009).** La dimensión laboral de la trata de personas en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 11(4), 1-25.

Blázquez-Vilaplana, B. (2017). La trata de personas con fines de explotación sexual en España: elementos para la reflexión. *Revista Espiga*, 16(34), 183-194.
<https://doi.org/10.22458/re.v17i34.1795>

Acién, E. y Checa, F. (2011). La actualidad del abordaje de la trata de personas para la prostitución forzada en España. El Plan Integral y sus implicaciones para trabajadoras del sexo inmigradas. *Gazeta de Antropología*, 27(1), 1-19.